

PAGINA	PAGINA
rantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por Orden de 18 de febrero de 1971 para cubrir una plaza de Ayudante de la Inspección de Buques de la Subsecretaría de la Marina Mercante.	8137
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 28 de abril de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	8153
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Lugo referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de la zona de Villalba.	8137
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente al concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos de la Zona de Reus.	8137
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Técnico del Laboratorio Municipal (especialidad Química).	8138
Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	8138
Resolución del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición convocada para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales Técnicos administrativos.	8138
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso reestringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala de Contabilidad e Intervención de esta Corporación.	8138

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se delega en los Subdirectores generales determinadas facultades inherentes a dicho Centro.*

Con objeto de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones de este Centro Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto delegar en los Subdirectores generales de este Centro:

Primero.—La facultad de solicitar los informes que preceptivamente deban ser emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, su Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica.

Segundo.—La firma de todas las comunicaciones y notificaciones relativas a los expedientes cuya tramitación corresponda a las respectivas Subdirecciones Generales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 407/1971, de 11 de marzo.

El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Impuestos.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se distribuye para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones el tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establecido por el Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 71 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966,

a la vista de los resultados de la gestión del Régimen General de la Seguridad Social durante el año 1970 y de las previsiones para el año 1971, contando entre estas la aportación de dicho Régimen al Especial Agrario, dispuesta por el artículo 5.º de la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, se hace preciso llevar a cabo la distribución para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones que ha de regir durante el año 1971, del tipo único de cotización al Régimen General, fijado en el artículo 1.º del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre; teniendo presente, al propio tiempo, lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto en cuanto a las aportaciones a cargo de empresario y trabajador.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El tipo único de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, con excepción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fijado en el 50 por 100 de las correspondientes bases de cotización por el artículo 1.º del Decreto 2946/1966, de 24 de noviembre, se distribuirá para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General en la siguiente forma:

	PORCENTAJES		
	Empresa	Trabajador	Total
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral .....	12,20	2,50	14,70
2. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	1,50	0,50	2,—
3. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	0,20	0,20	0,40
4. Protección a la familia .....	13,50	0,50	14,—
5. Desempleo .....	1,70	0,30	2,—
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario, asistencia social y acción formativa .....	6,40	3,—	9,40
7.1. Vejez nivel mínimo .....	2,25	0,75	3,—
7.2. Compensación relativa a las contingencias y situaciones del epígrafe 6 .....	0,75	0,25	1,—

	PORCENTAJES		
	Empresa	Trabajador	Total
8. Aportación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, Servicios Sociales y Asistencia Social .....	3,50	—	3,50
<b>TOTALES .....</b>	<b>42,—</b>	<b>8,—</b>	<b>50,—</b>

**DISPOSICION FINAL**

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de abril de 1971.

Segunda.—La distribución del tipo único de cotización para el año 1970, efectuada por la Orden de 11 de febrero de 1970, se entenderá aplicable al primer trimestre natural del presente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 19 de mayo de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Malz .....	10.05 B	900
Sorgo .....	10.07 B-2	961
Mijo .....	Ex. 10.07 C	117
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de coiza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de coiza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de coiza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Quesos y requesones:</b>		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 ...	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Idem id.: En trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ...	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Idem id.: En trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 ...	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-a	100
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos ...	04.04-D-3	10.230
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100